

AL DESPACHO informando que el día 22 de enero de 2020 se notificó personalmente la demandada -f. 44-, quien allegó contestación dentro del término legal -f. 51 a 61; el día 12 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda; a folio 139 reposa memorial de la parte actora. Así mismo, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril del corriente año; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte

AUTO - I

Se reconoce al abogado ALFONSO RIVERA PEREZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91269243 y T. P. 169820 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada DISTRIBUCIONES QUINTERO CRISTANCHO LTDA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 67 del plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, se informa a la parte actora que los procesos se están resolviendo en turno de vencimiento y con anterioridad a éste se encontraban otros expedientes para sustanciar, sin que en modo alguno exista causal para darle prioridad a ésta demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

¹<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

TERCERO. SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que en dicha audiencia se recibirá interrogatorio a las partes demandante y demandada, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

CUARTO. RECONOCER al abogado ALFONSO RIVERA PEREZ como apoderado judicial de la demandada DISTRIBUCIONES QUINTERO CRISTANCHO LTDA, conforme a lo motivado.

QUINTO. Se resuelve la petición deprecada por la parte actora, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.062 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 3 de agosto de 2020  MARCELA PARRO RIANO SECRETARÍA
--